



Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado 2020-614

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN quien actúa través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CARLOS ALBERTO MANTILLA VALENZUELA, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CARLOS ALBERTO MANTILLA VALENZUELA, y a favor de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

- A. TREINTA MILLONES TESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.368.333) por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.



B. VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$23.595.802) por concepto de intereses de plazo, contabilizados desde el veinte (20) de noviembre de 2008 hasta la fecha que se hizo exigible la obligación que fue el once (11) de diciembre de 2020.

C. Por los intereses de mora certificado por la Superintendencia financiera generados desde que se hicieron exigibles, esto es el día 12 de diciembre de 2020, sobre el valor descrito en el literal A) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado CARLOS ALBERTO MANTILLA VALENZUELA esto es, elmatacho@hotmail.com; se ordena a través de la secretaría, realizar la notificación personal mediante el correo institucional del accionado, de lo cual se dejara constancia en el expediente; actividad que deberá practicarse una vez se verifique la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **17** QUE SE
FIJO EL DIA: 05 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7398731edeff5fdd11dbac1f49d2751055eab8f61adbe18e998e92c20ec6b9dc**

Documento generado en 04/02/2021 01:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co